



CUT: 39475-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0999-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 01 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 39475-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por el señor **Macario Rogelio Alarcón Flor** identificado con DNI N° 32395925, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial Santos Pahuertan con fines agrícolas, para el proyecto “Instalación del sistema de riego en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Macario Rogelio Alarcón Flor identificado con DNI N° 32395925, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial Santos Pahuertan con fines agrícolas, para el proyecto “Instalación del sistema de riego en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash”;

Que, mediante solicitud S/N-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, el Sr Deonicio Núñez Damián presenta una **oposición** al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica porque dicho manantial pertenece a la comunidad;

Que, mediante Notificación N° 0093-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de fecha 30 de mayo de 2024, el Administrador Local de Agua Huari comunica al administrado para que se absuelva el traslado de la oposición, presentado por el Señor Deonicio Nuñez Damian;

Que, mediante Carta 003-2024-MAF de fecha 04 de junio de 2024, el señor Macario Rogelio Alarcón Flor presenta el descargo de la oposición comunicando que se realizó por una conjunción de otro manantial que se encuentra ubicado dentro de la comunidad;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0309-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 18 de julio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según la verificación técnica de campo, han constatado la existencia del manantial Santos Pahuertan ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 261 945 E y 8 943 173 N a 3028 msnm, con un caudal de 3,34 l/s en el mes de junio; se encuentran en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial Santos Pahuertan con fines agrícolas para el proyecto: “Instalación del sistema de riego en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 28 061,86 m<sup>3</sup> por un caudal de hasta 1,87 l/s (mayo), con probable punto de captación ubicado en la verificación de campo porque en la memoria descriptiva hubo un error en la digitación de la coordenada Este, por ello se considera las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 261 945 E y 8 943 173 N a 3028 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0021-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 29 de abril de 2024, el mismo que ha publicado desde el 23, 24 y 27 de mayo del 2024.
4. En planteamiento hidráulico se considera lo siguiente: construcción de una captación de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> del manantial Santos Pahuertan, línea de conducción con tubería PVC de 2" de 110 ml, con un sistema de riego por goteo.
5. Respecto a la oposición presentada, se concluye que la conjunción de otro manantial no afecta la disponibilidad hídrica del manantial en cuestión y que la acreditación de disponibilidad hídrica es procedente. Por lo tanto, la oposición presentada por el Sr. Deonicio Núñez Damián y la comunidad del centro poblado de Huarimayo no procede.
6. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial de superficial del manantial Santos Pahuertan con fines agrícolas para el proyecto:

“Instalación del sistema de riego en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 28 061,86 m<sup>3</sup> por un caudal de hasta 1,87 l/s, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 261 945 E y 8 943 173 N a 3028 msnm, en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 402-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, sin embargo, también es cierto que, de acuerdo a la evaluación técnica, carece de sustento técnico y legal, en tal sentido corresponde **declarar infundada la oposición**;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 309-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 402-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la oposición** presentada por el señor Deonicio Núñez Damián, por carecer de sustento técnico, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR** la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, del manantial Santos Pahuerta para el desarrollo del proyecto: “Instalación del sistema de riego en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 28 061,86 m<sup>3</sup> por un caudal de hasta 1,87 l/s, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 261 945 E y 8 943 173 N a 3028 msnm, en el sector de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash, solicitado por Macario Rogelio Alarcón Flor, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación**

Nombre del Proyecto		"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROMNCIA DE HUARI, REGION ANCASH"										
Fuente de agua		Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa						
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Caserío	Huarimayo	UH.6	Río Puchka	ALA	Huari
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 S									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Chavín de Huantar	UH.7	Río Mosna	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	"Santos Pahuerta"	261 945	8 943 173	3 028	28 061,86	Prov.	Huari	Uso Proyectado			
							Dpto.	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

## Cuadro 02: Disponibilidad hídrica.

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Santos Pahuertan	0,200	0,000	0,000	0,940	1,870	1,570	1,300	1,360	1,180	0,650	0,740	0,810	
		535,68	0,00	0,00	2436,48	5008,61	4069,44	3481,92	3642,62	3058,56	1740,96	1918,08	2169,50	<b>28 061,86</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución al señor Macario Rogelio Alarcón Flor, en su domicilio ubicado en: Huari – Chavín de Huántar - Ancash, en el modo y forma de Ley. Del mismo modo, notificar al señor Deonicio Núñez Damián, en su domicilio ubicado en: Centro Poblado Huarimayo, Distrito Chavin de Huántar, Ancash; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALAN GALVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN